

LEY 7.711

Modificación del decreto-ley 8.999/962 ratificado por la ley 6.742

La Plata, 2 de junio de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional, concedida por decreto 1.199/971, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Aclárase el artículo 35 inciso d) del decreto-ley 8.999/962, ratificado por la ley 6.742, agregándosele como segundo párrafo el siguiente: "Cuando se trate de Obras Sociales de carácter estatal, sean nacionales, provinciales o municipales, no será de aplicación la contribución establecida precedentemente".

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos once (7.711).

J. DE SAN MARTÍN.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 17 de junio de 1971.